
PROPUESTA DE ADHESIÓN PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

CONDICIONES GENERALES

La adhesión del trabajador por cuenta propia a Mutua Navarra, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 21, mediante la firma del presente Documento, es sólo a los efectos del subsidio por incapacidad temporal, en los términos y condiciones que resulten de la normativa de aplicación, especialmente del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, sin que por esta sola circunstancia se adquiera la condición de asociado o mutualista de esta Entidad.

Variaciones y requisitos administrativos. Si en el transcurso de la vigencia del presente Documento se dieran circunstancias que implicaran alteración de los datos en él contenidos, el Trabajador por cuenta propia lo pondrá en conocimiento de la Mutua, por escrito, para introducir, si procede, las adecuadas modificaciones en el mismo, o en su caso, extender un nuevo Documento a tenor de las nuevas circunstancias.

Obligaciones del Trabajador. El Trabajador habrá de cumplir las obligaciones que, respecto a cotización, documentación, información ,etc., se deriven del Régimen de la Seguridad Social correspondiente, así como de los dispuesto en el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre y demás normativas aplicables. Igualmente, estará sometido a las actuaciones de seguimiento y control médico establecidas en el artículo 79 del referido Real Decreto.

Reconocimiento y pago de prestaciones. La Mutua asume el reconocimiento del derecho y el pago del subsidio por incapacidad temporal del Trabajador adherido en virtud del presente Documento, en la cuantía y demás condiciones establecidas en el Régimen de la Seguridad Social en que esté encuadrado.

En todo caso, será requisito indispensable para el reconocimiento del derecho al subsidio que el interesado acredite ante la Mutua hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. En los supuestos de baja en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, se mantendrá el percibo del subsidio que se viniese recibiendo, hasta que se produzca una causa legal de extinción.

Cotización. La cuota o parte de cuota correspondiente a la cobertura concertada se ingresará conjuntamente con el resto de las cuotas de la Seguridad Social en el plazo, lugar y forma establecidos por la normativa de aplicación.

Duración del Documento de Asociación. El presente Documento se entiende suscrito hasta el 31 de Diciembre próximo y se considerará prorrogado tácitamente, a partir de dicha fecha, por anualidades naturales, salvo denuncia expresa en contrario formulada por el interesado y debidamente notificada, antes del día 1º de octubre del ejercicio anterior al que haya de surtir efecto la adhesión a otra Entidad o la renuncia a la cobertura de la incapacidad temporal.

En el supuesto de que el interesado se encuentre en baja por incapacidad temporal, se mantendrá la opción realizada con anterioridad, que podrá modificarse antes del día 1 de Octubre del ejercicio siguiente y con efectos del 1 de Enero posterior, siempre que en el documento de formular la nueva solicitud el interesado se encuentre en alta.

No obstante lo anterior, si en fecha de hacerse efectiva la opción realizada el interesado se encontrase en baja por incapacidad temporal, los efectos de dicha opción que se prevé en los párrafos anteriores de este apartado, quedará condicionada a que el interesado esté al corriente en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social.